

Unidad Técnica de Transparencia

OFICIO No. IEEN-UT-562/2024  
Tepic, Nayarit, a 14 de octubre del 2024.

Asunto: Notificación  
**Respuesta** a Solicitud de  
Acceso a Información Pública  
Folio: 181192224000166

PERSONA SOLICITANTE: "Sin nombre"

**P R E S E N T E:**

En relación a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y vinculada a este órgano constitucional autónomo, asignándosele el **número de folio 181192224000166**, de conformidad a lo establecido en los artículos 134,135, 141, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud, se anexa a la presente la información solicitada a través de esta Unidad Técnica, consistente en:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.

1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?

2. ¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite?

3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?

4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?

5. ¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?"



Ante lo anterior, le manifiesto que la Ley de Participación ciudadana, se publicó por primera vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día **veintidós de diciembre del año dos mil doce**. El reglamento de la Ley de Participación ciudadana, fue publicado el día **veinticinco de octubre del año dos mil trece**, y finalmente, en fecha **veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho**, se reformó la fracción I del artículo 39.

En su artículo 6 reconoce a los **ciudadanos nayaritas** los derechos a solicitar la **realización de consultas de Referéndum, de Plebiscito y presentar Iniciativas Populares** de conformidad a lo que señala la Constitución; a **ser informados** de los actos administrativos o decisiones que emita el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, que sean **susceptibles de ser sometidos a Plebiscito**; a **recibir información sobre las iniciativas de Ley o Decreto** que **puedan ser sometidas a Referéndum**; así como a **votar** en los procesos de **Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular**, entre otros.

La Ley de Participación Ciudadana, señala que la solicitud de Referéndum o de Plebiscito puede ser presentada por el Gobernador, el Congreso, los Ayuntamientos o los ciudadanos ante la Junta Estatal Ejecutiva, y ésta deberá validar la solicitud realizada, cerciorándose de que se cumplan los requisitos de ley para tal efecto.

Ahora bien, como consta en las publicaciones de Acuerdos de la Junta **desde el año dos mil doce**, año de **publicación y entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana**, hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud, no existe registro de que alguna autoridad o grupo ciudadano, haya solicitado ejercer tales Derechos ante la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal electoral de Nayarit.

En mismo tenor de ideas, y en cuanto al Capítulo V, en su artículo 37, se refiere a la Iniciativa Popular, tal y como se cita a continuación:

**Artículo 37.** – La Iniciativa Popular es el derecho que se concede a los ciudadanos para presentar propuestas en materia legislativa ante el Congreso para ser resueltas de conformidad a su legislación interna.

A su vez, en cuanto al procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones presenten una iniciativa ciudadana en el Estado, se invoca el artículo 39 de la ley referida, la cual se cita de la siguiente manera:

**Artículo 39.** - Para que pueda ser admitida a trámite legislativo una Iniciativa Popular ante el Congreso del Estado se requiere: (REFORMADA, P.O. 23 DE MAYO DE 2018)

- I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 1.5% de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.



El referido cotejo podrá hacerse de forma aleatoria, adoptando para éste, técnicas de muestreo que tengan aceptación científica comprobada, para esta función podrá apoyarse en instituciones académicas o autoridades especializadas en esta materia. La Junta Estatal Ejecutiva deberá pronunciarse en un plazo que no mayor a quince días hábiles;

- II. Que se haya señalado domicilio en la capital del Estado y un representante común para recibir notificaciones, y
- III. Cumplir con las formalidades exigidas para la presentación de iniciativas, previstas en la legislación interna del Congreso.

En cuanto a la pregunta número 2 y número 3 de la presente solicitud, se responde a través del artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, el cual se refiere a:

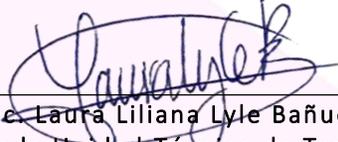
**Artículo 13.-** La solicitud de Referéndum presentada por el Gobernador, el Congreso, Los Ayuntamientos o los ciudadanos ante la Junta Estatal Ejecutiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Deberá estar dirigido al Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva
- II. Domicilio legal para oír y recibir notificaciones. El cual deberá estar localizado en la capital del Estado;
- III. La indicación precisa de la iniciativa de Ley o Decreto, y en su caso, del o los artículos que se proponen someter a Referéndum;
- IV. La propuesta de pregunta o preguntas a consultar a la ciudadanía, para que ésta exprese su aprobación o rechazo sobre la disposición objeto del Referéndum solicitado;
- V. Los preceptos legales en los que se fundamente la solicitud;
- VI. La exposición de motivos, la cual deberá señalar las razones por las que se considera necesario someter a la aceptación o rechazo de la ciudadanía la materia a legislar;
- VII. En caso de que el o los solicitantes sean integrantes de uno de los entes públicos enunciados en el artículo 10 de esta Ley, deberán agregarse los nombres y firmas de éstos, o de aquellos que ostenten su representación conforme a la Ley, y
- VIII. En el supuesto de la solicitud de los ciudadanos nayaritas, bajo protesta de decir verdad, se deberá agregar un listado ordenado en columnas con sus datos de identificación personal, como a continuación se indica:
  - a. Nombre completo;
  - b. Domicilio que conste en la credencial de elector actualizada;
  - c. Clave de elector y la sección electoral;
  - d. Número de folio y la sección electoral;
  - e. Número de folio de la credencial para votar con fotografía, y
  - f. Firma que concuerde con la que aparece en la credencial de elector.

Se atiende la presente solicitud, en atención a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en armonía con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular a tratar, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



Lic. Laura Liliana Lyle Bañuelos  
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia  
del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

